



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N° 947-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 13 de agosto de 2015**

Visto, las solicitudes de Registro N°s 00022253-2015 y N° 00022253-01-01-2015, de fecha 05 de mayo y 18 de junio del 2015, presentado por doña **VERONICA ZAPATA PULACHE**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud del visto, doña **VERONICA ZAPATA PULACHE** solicita ha esta Municipalidad se le declare su vinculo laboral desde el 01 de mayo del 2003 al 31 de diciembre del 2007, así como el pago de beneficios sociales ascendente a la suma de S/ 6,600.00 nuevos soles y el pago de los incrementos vía Pacto Colectivo;

Que, mediante Informe N° 1615-2015-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 02 de julio del 2015 emitido por la Unidad de Procesos Técnicos, señala que la recurrente ingresa a laborar para esta Municipalidad, bajo el régimen del D. Leg. N° 276, desde el 01 de enero del 2008, ello en mérito a lo ordenado por el Quinto Juzgado Civil de Piura – Exp. N° 3384-2008; y en virtud a ello esta Municipalidad de Piura emite la Resolución de Alcaldía N° 1058-2014-A/MPP de fecha 29 de agosto del 2014, que se incorporan a planilla única de remuneraciones de empleados contratados, desde el mes de enero del 2008 a varios servidores, en la cual está incluida la servidora peticionante;

Que, ahora bien la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, en su Art. 6° Ingresos del personal, expresamente señala: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole; cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas característica señaladas anteriormente...". No obstante a la prohibición normativa antes señalada, la pretensión de la recurrente de que se le reconozca los beneficios sociales, no resulta amparable, toda vez que la Unidad de Remuneraciones, señala que en ese periodo que peticona (01-05-2003 al 31-12-2007), la recurrente figura bajo contrato de Servicios No Personales (SNP), lo que se colige que dichos contratos tenían naturaleza civil, regido por el Art. 1764° del Código Civil;

Que, asimismo se tiene que la recurrente con su solicitud de registro N°00022253-01-01-2015, se acoge al silencio administrativo negativo, por no haberse pronunciado la entidad en relación a su expediente principal; ante ello se debe indicar que corresponde aplicar el Inc. 4) del Art. 188° de la Ley del Procedimiento

Administrativo General que establece los efectos del silencio administrativo, el mismo que taxativamente señala: "188.4.- Aún cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se notifique que el asunto ha ido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 1418-2015-GAJ/MPP de fecha 20 de julio del 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, al Informe N° 1286-2015-OPER/MPP de la Oficina de Personal, y la proveído de la Gerencia Municipal de fecha 31 de julio de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Infundado lo solicitado por doña **VERONICA ZAPATA PULACHE**; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, y de conformidad a lo establecido en el Inc. 4) del Art. 188° de la Ley del procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

